

REGLAMENTO BASE:
REGL. No. 001-2012
APROBADO: S.O. 14 MARZO 2012
SANCIONADO: 15 MARZO 2012

ORDENANZA No. 007-2016

ORDENANZA QUE
CONTIENE REGLAMENTO
SUSTITUTIVO

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado."

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: (...) Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 11, 44, 46, 66 numeral 2, 343 y 347, garantiza la atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes, debiendo asegurarse el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente.

Que, para alcanzar el Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República establece en su Artículo 340 que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Artículo 345 de la Constitución de la República, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 2 literales d), f), p) de la Ley de Educación Intercultural determinan que: El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la

opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (...) Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República. (...) La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley.

- Que, el artículo 3 literal a) de la Ley de Educación Intercultural determina que son fines de la educación: El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria.
- Que, el artículo 4 de la Ley de Educación Intercultural prescribe que: La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. (...).
- Que, el artículo 37 numeral 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente. (...) Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender.
- Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."
- Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, establece que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."
- Que, el artículo 322 del COOTAD, prescribe que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el artículo 1454 del Código Civil estipula que el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, mediante oficio N° 10219, de fecha 16 de octubre de 2012, suscrita por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General, en respuesta a la consulta realizada por el GADMUR, respecto a si es competencia del Consejo Municipal expedir Reglamentos para la aplicación de Ordenanzas Municipales, manifiesta que: (...) "Se deberá tener en cuenta que, los reglamentos para la aplicación de la normativa antes citada deberán ser expedidos a través de ordenanzas en razón de que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referido a las "Decisiones Legislativas" dispone que deben ser aprobados por los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales mediante ordenanzas; en tanto que el artículo 323 del citado Código Orgánico, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para expedir acuerdos o resoluciones "sobre temas de carácter específico", los cuales deben ser notificados a los interesados; normas que guardan concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico en mención.(...)".

Que, la Escritura de Compraventa e Hipoteca, otorgada por el Ilustre Concejo Municipal de Rumiñahui, a favor del pensionado Darío Figueroa Larco, en su cláusula Séptima estipula: "Los compradores se comprometen a entregar al Ilustre Concejo, cinco becas anuales en forma indefinida, para que la entidad Edilicia pueda repartirlas entre cinco niños de escasos recursos del cantón."

El Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.

**CAPITULO I
DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

Art. 1.- El objetivo del presente Reglamento es normar la concesión de Becas para niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas fiscales de instrucción básica, media y bachillerato y centros de educación inicial municipales del cantón Rumiñahui, a fin de garantizar el acceso y continuidad de sus estudios en la Unidad Educativa Darío Figueroa Larco del cantón Rumiñahui.

**CAPITULO II
DE LAS BECAS Y SU CONCESIÓN**

Art. 2.- BECA: Es una subvención estudiantil que entrega, la Unidad Educativa Darío Figueroa Larco, del cantón Rumiñahui, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR), en cumplimiento de la Cláusula séptima de la Escritura de Compraventa e Hipoteca otorgada por el Ilustre Concejo Municipal de Rumiñahui, a favor del pensionado Darío Figueroa Larco, mediante Escritura Pública otorgada el 31 de octubre de 1979, ante el Dr. César Alberto Zurita Mosquera, Notario Público del cantón Rumiñahui, para que el GADMUR, a través del Concejo Municipal pueda distribuir las entre cinco niñas y niños de escasos recursos económicos procedentes de las Instituciones Educativas fiscales de instrucción básica, media y bachillerato, y los centros de educación inicial municipales del cantón Rumiñahui.

Se harán acreedores de las becas los estudiantes que se hubiesen destacado en su desempeño académico, disciplinario, ético y que se encuentren en situación socio-económica vulnerable.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá otorgar becas a los y las estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haberse destacado académicamente (habilidades, destrezas educativas, disciplina y liderazgo).
2. Haber alcanzado un promedio en aprovechamiento y conducta de 9 y 10.
3. Estudio socioeconómico del estudiante, realizado por la Dirección de Talento Humano a través de Trabajo Social, en el que se demuestre que el beneficiario no cuenta con recursos económicos para su formación, con preferencia de los grupos de atención prioritaria o vulnerable.

Art. 4.- Documentos que deben presentar la instituciones y/o representantes de los estudiantes que solicitan la beca.

1. Documentos que justifiquen que el estudiante que solicita la beca pertenece a una institución educativa, fiscal de instrucción básica, media y bachillerato, o centro de educación inicial municipal del cantón, la cual será debidamente comprobada.
2. Solicitud de beca suscrita por la institución educativa y/o representante legal, acompañada de la documentación pertinente, en la primera semana del mes de julio de cada año.
3. Ser descendiente en primer grado de consanguinidad de un héroe o heroína de la patria legalmente reconocido. (de ser el caso)
4. Pase de año y/o reporte de promoción;
5. Compromiso por escrito de los representantes legales de acuerdo a la carta compromiso entregada por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR.

Art. 5.- Las becas tendrán la duración de un año lectivo y podrán ser renovadas las veces que sean necesarias, siempre que los estudiantes cumplan las condiciones estipuladas en los requisitos del artículo 3 y la presentación del documento establecido en el numeral 4 del artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 6.- Los beneficiarios de las becas, serán exonerados por la Unidad Educativa del pago total de los valores que correspondan a matrícula y pensión de todo el año lectivo.

Opcionalmente la Unidad Educativa gestionará ante las instituciones públicas o privadas la donación de textos escolares en beneficio de los estudiantes becados.

Art. 7.- Las instituciones educativas fiscales de instrucción básica, media y bachillerato, y los centros de educación inicial municipales están en la obligación de entregar a los estudiantes beneficiarios de las becas los reportes de calificaciones, quienes a su vez concluido el período del año lectivo presentarán dentro de los 15 días posteriores a la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, para que esta información sea puesta en conocimiento del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y se tomen las decisiones de renovación o suspensión de las becas concedidas.

Art. 8.- Se pierde la calidad de beneficiarios de las becas, por las siguientes causas.

- a) Si se comprueba la falsedad en los datos y/o documentos suministrados;
- b) Si deja de funcionar la institución educativa que respalda el becado;
- c) Por causas de fuerza mayor;

- d) Por retiro del estudiante becado de la institución educativa que otorga la beca;
- e) Por sanciones disciplinarias dentro del establecimiento debidamente comprobadas y que vayan en contra del Código de Convivencia establecido en la institución educativa;
- f) Bajo nivel académico y de conducta;
- g) Incumplimiento de los requerimientos exigidos por el presente reglamento;
- h) Por fallecimiento del beneficiario;
- i) Por cambio significativo de la situación económica de la familia del becado/a.

CAPITULO IV DE LA GESTIÓN DE LAS BECAS

- Art. 9.- Las instituciones educativas fiscales de instrucción básica, media y bachillerato, y los centros de educación inicial municipales, los padres de familia o representantes legales de los estudiantes considerados como beneficiarios de las becas, presentarán la solicitud de beca, sobre la base de las normas establecidas a la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GADMUR, a fin de que esta dirección realice el trámite respectivo con el Departamento de Trabajo Social del GADMUR, y este a su vez presentará un informe a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, para su análisis y posterior recomendación al Concejo Municipal del GADMUR.
- Art. 10.- Las becas se otorgarán un mes antes de iniciar el año lectivo, y la fecha máxima de asignación es el 15 de agosto de cada año. Para ello, las solicitudes de beca y el reporte académico y disciplinario de las y los estudiantes deberán ser presentados al Director/a de Educación, Cultura y Deportes, hasta la primera semana del mes de julio del año lectivo inmediato anterior al de la solicitud de beca.
- Art. 11.- El organismo que conferirá las becas será el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, con los informes presentados por la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GADMUR, e informe del Departamento de Trabajo Social del GADMUR.
- Art. 12.- El Departamento de Trabajo Social del GADMUR, será la instancia que se encargue de realizar el estudio socio-económico, previo a la concesión de la beca y levantará el informe respectivo.
- Art. 13.- El control y seguimiento de las becas lo realizará la institución educativa que otorga la beca, quien remitirá informes trimestrales a la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GADMUR, a fin de que esta a su vez ponga en consideración de la Comisión de Educación del GADMUR.

CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 14.- El monto de beca corresponderá al pago total de los valores de matrícula y pensión, además de otras contribuciones económicas exigidas para el adecuado desenvolvimiento de los estudiantes en el proceso educativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

- ÚNICA: La concesión de las becas de la Unidad Educativa Darío Figueroa Larco, será de forma indefinida, cuya obligación contractual se encuentra determinada en la cláusula Séptima de la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca, otorgada el 31 de octubre de 1979, ante el Dr. César Alberto Zurita Mosquera, Notario Público del cantón Rumiñahui, para que el GADMUR, a través del Concejo Municipal pueda distribuir las becas entre cinco niñas y niños de escasos recursos económicos procedentes de las Instituciones Educativas fiscales de instrucción básica, media y bachillerato, y centros de educación inicial municipal del cantón Rumiñahui.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Queda derogado el Reglamento N° 001-2012, para la Concesión de Becas Otorgadas por la Unidad Educativa Darío Figuroa Larco, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobado en Sesión Ordinaria el 14 de marzo de 2012 y sancionado por el señor Alcalde, Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, el 15 de marzo de 2012.

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA: De la ejecución del presente Reglamento, se encargarán las Direcciones de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, y Talento Humano del GADMUR.

SEGUNDA: La presente Ordenanza que contiene el Reglamento para la Concesión de Becas otorgadas por la Unidad Educativa Darío Figuroa Larco, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, entrará en vigencia, a partir de su aprobación y respectiva sanción.

**Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.**





Ing. Héctor Jácome Mantilla
-**ALCALDE**-


Dra. María de Lourdes Salgado Silva
-**SECRETARIA GENERAL**-

MLSS/MPSE
05 SEPTIEMBRE 2016

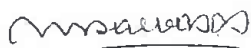
**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 05 de septiembre del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 29 de agosto del 2016 (Resolución No. 2016-08-134), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 05 de septiembre del 2016 (Resolución No. 2016-09-138). **LO CERTIFICO.-**


Dra. María de Lourdes Salgado Silva
-**SECRETARIA GENERAL**-
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 05 de septiembre del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.


Dra. María de Lourdes Salgado Silva
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 06 de septiembre del 2016 del 2016.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Héctor Jácome Mantilla
-ALCALDE -
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, OTORGADAS POR LA "UNIDAD EDUCATIVA DARÍO FIGUEROA**

LARCO" AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.
Sangolquí, 06 de septiembre del 2016.- LO CERTIFICO.-

msalvador

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



0
4/10
MLSS/MPSE
06 SEPTIEMBRE 2016